

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 18 Marzo 1885).

#### SECCION SEGUNDA.

##### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

*Negociado 3.º—Circular.*

Según me participa el Alcalde de Castejón de las Armas, el día 31 de Diciembre último desapareció de la casa de Francisco Esteban, vecino del indicado pueblo, el joven Gonzalo Jubar Martínez, cuyas señas se expresan á continuación; encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca, y caso de ser hallado lo pongan á disposición del referido Alcalde.

Zaragoza 18 de Marzo de 1885.—El Gobernador, Antonio González Solesio.

*Señas de Gonzalo Jubar Martínez.*

Edad 15 años, natural de Cortes de Gajuña (Guadalajara); viste pantalón y chaqueta de pana de color de botella, alpargatas miñoneras, calcetines de lana blancos, pañuelo á la cabeza morado, y lleva

una manta de lana parda con dos listas negras: los ojos pardos, cara regular, nariz ailada, estatura regular, color sano.

#### SECCION CUARTA.

##### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

A los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Estando próxima la época en que deben confeccionarse los repartos de la contribución territorial para el año económico de 1885-86, y por consiguiente la terminación del periodo en que deben hacerse constar las alteraciones que la riqueza ha sufrido durante el año actual; noticiosa esta Delegación, por referencia de algún Registrador de la propiedad, de los abusos que se vienen cometiendo al figurar en los apéndices de los amillaramientos los cambios de dominio sin la previa presentación de los correspondientes títulos traslativos, en las que conste haberse satisfecho el impuesto de Derechos reales, nota de exención, ú otro documento que evidencie uno de dichos extremos, según corresponda, perjudicándose de esta suerte los intereses del Estado; me he creído en el deber de llamar la atención de los señores Alcaldes, como lo verifico por medio de la presente circular, para que cuiden de no autorizar cambio alguno de nombres en los mencionados apéndices, sin que los adquirentes de fincas, por sí ó por apoderados, acrediten haber satisfecho el referido impuesto, cuya circunstancia necesariamente deberá consignarse al final de cada una de las partidas objeto de alteración y que se figuren en los citados

apéndices; en la inteligencia que de no ejecutarlo así, me verá en la sensible necesidad de exigir la pena que determina el art. 175 del reglamento vigente sobre Derechos reales de 31 de Diciembre de 1881, cuyo artículo se inserta á continuación.

Zaragoza 18 de Marzo de 1885.—Julían García de los Santos.

*Artículo que se cita del reglamento sobre el impuesto de Derechos reales.*

«Art. 175. No se podrán hacer alteraciones en los amillaramientos de la riqueza inmueble sin la previa presentación del título ó documento en que conste la transmisión y el pago de los derechos correspondientes, bajo la pena de 10 á 50 pesetas, que será impuesta por el Delegado al funcionario que llevase á cabo dicha alteración.

Cuando por haberse verificado la transmisión verbalmente, no exista documento público ó privado en que se consigne, los interesados deberán presentar una declaración en que manifesten cuál ha sido aquella. En esta declaración debe aparecer necesariamente la circunstancia de haberse satisfecho el impuesto (228).»

## SECCION QUINTA.

### ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

D. Jaime Cortadellas, vecino de Madrid, tiene solicitado en esta Administración en concepto de parcela un trozo de terreno, sito en el pueblo de Paracuellos de Jiloca, como sobrante de la carretera de Calatayud á Daroca; lindante al Norte con propiedad del solicitante, al Este con la mencionada carretera, al Sur con paso al ojo de Marcuera y al Oeste con balneario del expresado D. Jaime Cortadellas.

Lo que se hace público en este periódico oficial, á fin de que, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 12 y 13 de la Instrucción de 20 de Marzo de 1865, presenten sus reclamaciones en esta Administración los que se crean con derecho á la referida parcela, dentro del preciso término de 30 días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio.

Zaragoza 17 de Marzo de 1885.—Felipe Roselló.

### INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La disposición cuarta de la Sección quinta de la ley de presupuestos de 1855 dice:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepción de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos de la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteración el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.»

En cumplimiento de esta disposición y de lo acordado en Real orden de 29 de Diciembre de 1882, los individuos de clases pasivas que tienen consignado

el pago de sus haberes en esta Tesorería, y que residen actualmente en esta capital, se servirán presentarse en la Intervención de mi cargo desde el 1.º al 15 de Abril próximo y hora de diez de la mañana á una de la tarde.

Todos deberán presentarse provistos de los documentos siguientes: el que acredite la declaración del derecho pasivo en cuyo goce se hallan; un certificado del Alcalde constitucional ó de barrio, con el sello móvil correspondiente, que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad, y la cédula personal.

Los retirados de Guerra y Marina podrán justificar el segundo extremo por medio de la Autoridad militar inmediata, si la hubiese en el pueblo donde se encuentren, y de no haberla están sujetos á obtener de la Autoridad civil el documento, como los individuos de las demás clases. Las viudas y huérfanos de los diferentes Montepíos y los que cobran pensión en concepto de remuneratoria ó de gracia, deberán presentar fechada en Abril la fé de estado con el sello móvil correspondiente y la certificación de residencia, estampadas precisamente á continuación de aquellas. Todos declararán bajo su firma y responsabilidad, no percibir otra cantidad de fondos generales, provinciales, municipales, Real Casa ni Patrimonio, que la que se le acredita en la nómina cuya clase pertenezca, añadiendo los señores exclaustrados y secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta qué valor, conforme á lo establecido en el art. 27 de la ley de 27 de Julio de 1837. Los señores exclaustrados presentarán también, con el V.º B.º del Sr. Administrador diocesano, certificación que expedirán los Párrocos, para acreditar la residencia y adherición del interesado á parroquia ó iglesia determinada, que no disfrutaran rentas eclesiásticas que con arreglo á la ley, extinga, suspenda ó reduzca la pensión.

Los individuos que accidental ó temporalmente se hallen fuera de la provincia, deberán pasar la revista ante el Sr. Interventor de Hacienda de ella ó Alcalde del punto de su residencia, y los que la tengan fijada en los pueblos de esta provincia la pasarán ante los referidos Alcaldes ó Administradores Subalternos de Rentas Estancadas de los partidos de las mismas.

En cualquiera de estos dos últimos casos, dichas Autoridades y funcionarios, deberán en los 10 días siguientes al 15 de Abril próximo venidero, formar y remitir á la oficina de mi cargo bajo su más estrecha responsabilidad relaciones individuales en que se hagan constar haber presentado para este acto todos los documentos necesarios á estas revistas, haciendo constar en aquellas el nombre del interesado, pueblo, calle y número de su vecindad, haber que disfruta, fecha de la concesión, punto de la expedición de la cédula personal, su clase, número, fecha y nombre del apoderado, si lo tuviese, así como las observaciones que considere convenientes acerca de los interesados.

Hallándose exceptuados por disposiciones superiores de personarse en revista los individuos de clases pasivas que estén investidos del carácter de Magistrados, Jefes de Administración y Coroneles, deben los mismos justificar su existencia por medio de oficio escrito imprescindiblemente de su puño y

letra, y en papel de 75 céntimos de peseta, dirigido á esta Intervención, en el que se exprese su domicilio, haber que disfruta y fecha del despacho, ó de la Real orden que le dió derecho al disfrute de dicho haber pasivo, así como también la declaración de no percibir otro haber de los fondos del Estado, provinciales, municipales, ni de la Real Casa ni Patrimonio. Dicho oficio lo revisará el respectivo Juez municipal, en virtud de lo terminantemente dispuesto por la Dirección general del Tesoro público en su circular de 12 de Noviembre de 1874.

Si alguno de los individuos que resida en la capital no le fuera posible personarse en esta Intervención por hallarse físicamente imposibilitado, se servirá dar el aviso con las señas de su domicilio, á fin de revistarle en él, á cuyo efecto debe obrar en su poder la misma documentación citada en las reglas anteriores.

Zaragoza 14 de Marzo de 1885.—El Interventor,  
R. Heredia.

(5)

## SECCION SEXTA.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán por todo el mes actual las altas y bajas que hayan sufrido los contribuyentes en la riqueza territorial, previa la presentación de documentos justificativos.

También se encuentra de manifiesto en igual tiempo el presupuesto municipal que ha de regir durante el año económico de 1885 á 86.

Gallocanta 15 de Marzo de 1885.—El Alcalde,  
D. S. O., Alejandro Esprit, Secretario.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán hasta el 30 del actual las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza inmueble, previa presentación de los correspondientes títulos de adquisición legalmente registrados.

Alcalá de Ebro 13 de Marzo de 1885.—El Alcalde ejerciente, Nazario Olite.

Ignorándose el actual paradero de Victor Licer Blas Taular, hijo de Esteban y Miguela, natural de esta villa, que residía en Zaragoza, calle del Agua, núm. 1, mozo comprendido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército del año actual, con el núm. 8, se le cita y emplaza por medio del presente, para que el día 21 del actual, á las nueve de su mañana, se persone en el Palacio de la Excm. Diputación provincial con objeto de ingresar en Caja; pues de no verificarlo se procederá á la instrucción del oportuno expediente de prófugo, parándole el perjuicio que haya lugar.

Zuera 16 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Antonio Ineba.

La plaza de Practicante de Cirujía menor para la asistencia de los vecinos incluidos en las listas de la Beneficencia de esta villa se halla vacante por traslado de domicilio el que la desempeñaba, con la dotación anual de 50 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Lo que se hace público para que los que posean dicho título profesional puedan solicitarla dirigiendo sus instancias á esta Alcaldía dentro del término de 15 días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en el siguiente se proveerá.

Aranda de Moncayo 15 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Manuel Galán.

En la Secretaría del Ayuntamiento, y por término de 20 días, á contar desde el en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza urbana y rústica, previa la presentación de los documentos que lo justifiquen.

Aranda de Moncayo 15 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Manuel Galán.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de 15 días, se admitirán las altas y bajas que los contribuyentes hayan experimentado en su riqueza, mediante justificación legal.

Malpica 16 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Domingo Campos.—Esteban Villellas, Secretario.

Desde el 20 del actual hasta el 15 de Abril próximo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en horas hábiles y días no feriados, el alta y baja que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza contributiva en el presente año, para pago de contribución en el próximo; advirtiéndose no se hará traslación alguna que no se acredite con documento hipotecado.

Almochuel 15 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Francisco Clavería.—P. S. M., Joaquín Pérez, Secretario.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán las altas y bajas que los contribuyentes hayan experimentado en sus riquezas, mediante justificación legal.

Vera 16 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Lucas Pablo.

Desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el día 31 del actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de despacho, las declaraciones de altas y bajas que los vecinos y terratenientes forasteros hayan sufrido en su riqueza territorial, debiendo acreditar que han satisfecho á la Hacienda el impuesto sobre traslación de dominio.

Pina 13 de Marzo de 1885.—El Alcalde interino, Juan Belled.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán hasta el día 15 de Abril próximo las declaraciones de alta ó baja que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza amillarada, previa presentación del documento legal que lo acredite.

Bureta 16 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Pedro Martínez.

# ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE ABRIL DE 1885.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimientes, de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los señores Acaudales fijarla a las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

### (CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR	DOMICILIO	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y fóllo de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha desus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cts.
D. Juan Perez.....	Bordalba.	Finca.	Bordalba.	Clero.	17	14 en 13 de Abril de 1885.....	1'40
Pedro Martín.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	328	en idem idem.....	10'05
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	329	en idem idem.....	10'25
Pedro Villa.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	330	en idem idem.....	4'40
Pedro Martín.....	Bordalba.	Id.	Idem.	Id.	331	en idem idem.....	10'05
Benito Yagüe.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	332	en idem idem.....	2'65
Justo Peña.....	Zaragoza.	Casa	Zaragoza.	Id.	333	en idem idem.....	335
Joaquin Talamas.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	22	en 2 idem idem.....	1.682'82
José Guillén.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	27	en 3 idem idem.....	330'50
Tomás Cuartero.....	Epila.	Id.	Epila.	Id.	30	en idem idem.....	51'30
Dámaso Sinués.....	Zaragoza.	Id.	Zaragoza.	Id.	31	en idem idem.....	178'85
José Palomar.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	33	en idem idem.....	50'05
Justo Aparicio.....	Epila.	Id.	Idem.	Id.	34	en idem idem.....	87'50
Federico Capmany.....	Zaragoza.	Id.	Zaragoza.	Id.	35	en idem idem.....	152'85
Joaquin Martínez.....	Epila.	Id.	Idem.	Id.	36	en idem idem.....	61'30
Jaime Villabona.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	37	en idem idem.....	150'25
Dámaso Sinués.....	Zaragoza.	Id.	Zaragoza.	Id.	38	en idem idem.....	176'05
Isidro Sanz.....	Epila.	Id.	Idem.	Id.	39	en idem idem.....	137'10
D. Andrea Martín.....	Zaragoza.	Campo.	Juslibol.	Id.	42	en 7 idem idem.....	113'05
D. Leonardo Lorente.....	Idem.	Campo.	Zaragoza.	Id.	45	en idem idem.....	217'55
Manuel Inglés.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	48	en idem idem.....	97'50
Bias Lisón y Uguet.....	Puebla.	Id.	Puebla de Alfindén.	Id.	50	en idem idem.....	50'62
Joaquin Sobanllón.....	Zaragoza.	Id.	Zaragoza.	Id.	52	en idem idem.....	202'70
Mariano Martínez.....	Idem.	Id.	Epila.	Id.	53	en idem idem.....	210
Ignacio Asensio.....	Idem.	Id.	Zaragoza.	Id.	54	en idem idem.....	95
Silvestre Rivera.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	56	en idem idem.....	116'30
Luis Lavina.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	60	en idem idem.....	168'85
El mismo.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	61	en idem idem.....	237'75
Ramón Berdiel.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	62	en idem idem.....	153
Joaquin Moliner.....	Puebla.	Id.	Puebla de Alfindén.	Id.	64	en idem idem.....	112'50
Manuel Galindo.....	Zaragoza.	Id.	Zaragoza.	Id.	66	en idem idem.....	666
Tomás Lusilla.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	67	en idem idem.....	450
Francisco Orga.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	70	en 14 idem idem.....	379'08
Manuel Oñal.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	74	en idem idem.....	108
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	75	en idem idem.....	64'94
					76	en idem idem.....	

(Se continuará).